REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 16-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y SE DISTRIBUYEN LOS MONTOS QUE RESTAN PARA EL PERÍODO JULIO-DICIEMBRE DEL AÑO 2025, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA NÚM. TSE/0010/2025 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2025

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley No. 80-24 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2025, promulgada el cinco (5) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y publicada en la Gaceta Oficial No. 11178, del 9 de diciembre de 2024.

VISTO: El Reglamento de Fiscalización y Control Financiero de Partidos, Agrupaciones, Movimientos Políticos, Precandidatos/as y Candidatos/as a cargos de elección popular, emitido y aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 10 de enero de 2024.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales Municipales del 18 de febrero de 2024, emitidos por la Junta Central Electoral.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones del 19 de mayo de 2024, emitidos por la Junta Central Electoral.

VISTA: La Resolución No. 6-2025, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 14 de febrero de 2025, que declara la pérdida y disolución de la personería jurídica del Partido Patria Para Todos y Todas (PPT) y el Movimiento Juventud Presente (MJP), en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

VISTA: La Sentencia Núm. TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio del año 2025.

VISTA: La notificación de sentencia, depositada ante la Junta Central Electoral, a través del oficio de notificación TSE-INT-2025-002981, de fecha 23 de junio de 2025 y recibido en la Secretaría General de en fecha 24 de junio de 2025.

VISTA: La comunicación suscrita por el secretario general del Partido de Unidad Nacional (PUN), Pedro Ramírez y depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral a las 10:06 A.M., del 30 de junio de 2025.

VISTA: La Resolución No. 15-2025, de fecha 3 de julio de 2025 que dispone la ejecución de la de la sentencia TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral y establece la categorización de las organizaciones políticas para fines de financiamiento público y el orden numérico que estas tendrán en las boletas electorales para las Elecciones Ordinarias Generales del año 2028.

I.-Hechos y antecedentes del presente caso:

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de febrero de 2023, el Pleno de la Junta Central Electoral dictó las Resoluciones No. 7-2025, que categoriza a las organizaciones políticas para fines de financiamiento público y dispone el orden numérico que estas tendrán en las boletas electorales para las elecciones ordinarias generales del año 2028, y la Resolución No. 8-2025 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2025.

CONSIDERANDO: Que las indicadas resoluciones fueron impugnadas ante el Tribunal Superior Electoral, en fecha tres (3) y diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), por el partido Alianza País (ALPAIS), el Partido País Posible (PP) y el Partido Dominicanos por el Cambio (DxC).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 10 de junio de 2025, el Tribunal Superior Electoral dictó la Sentencia núm. TSE/0010/2025, en cuyos ordinales SEGUNDO, letras a) y b) y SEXTO, letra b) de su dispositivo, se dispone lo siguiente:

> *SEGUNDO: Sobre la excepción de inconstitucionalidad DECLARA que la regla contenida en el artículo 61 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para que sea conforme con la Constitución y aplicable al caso será interpretada de la manera siguiente:*

a) *Entender que "última elección", se refiere al último "ciclo electoral", es decir, todas las elecciones ordinarias celebradas en un año electoral.*

b) *Se interpretará el numeral 3 del artículo 61 de la Ley núm. 33-18, de manera que incluya dentro del segmento del 8% a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos antes del último ciclo electoral y que conserven su personería jurídica, a pesar de no haber participado en la última contienda o que participando, no hayan obtenido los porcentajes previstos en la ley, así como a los partidos, agrupaciones y movimientos político de nuevo registro electoral, por considerarlo la solución más razonable y compatible con el principio de igualdad.*

SEXTO: ORDENA a la Junta Central Electoral (JCE):

b) Dictar una nueva resolución que establezca los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2025, en la que adecúe los montos que restan del año 2025, a partir de las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

CONSIDERANDO: Que el fundamento constitucional de la Junta Central Electoral se encuentra plasmado en el artículo 212 de la Constitución Dominicana, el cual establece lo siguiente:

> "**Artículo 212.- Junta Central Electoral**. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. Párrafo I.- La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. Párrafo III.- Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública, de conformidad con la ley. Párrafo IV.- La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 216, lo siguiente:

"**Artículo 216.- Partidos políticos**. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la Junta Central Electoral ha sido notificada de una sentencia dictada por la jurisdicción contenciosa electoral, la cual ordenó a la Junta Central Electoral (JCE) a dictar una nueva resolución que establezca los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2025.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Extraordinaria, celebrada en fecha tres de julio de 2025, conoció y decidió acerca del contenido de la referida sentencia, por lo que, se decidió lo que se indica en el dispositivo de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que, la Junta Central Electoral es respetuosa de las decisiones de los tribunales, lo cual garantiza la seguridad jurídica en las actuaciones de este órgano y, en tal sentido, el Pleno de esta institución ha valorado y dispuesto la ejecución del mandato contenido en la sentencia dictada por el Tribunal Superior Electoral, tal y como se indica en la parte dispositiva de la presente resolución.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **EJECUTAR** la Sentencia Núm. TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio del año 2025 y que dispuso en su ordinal *SEXTO, letra b)* de su dispositivo, lo siguiente:

> ***"SEXTO: ORDENA** a la Junta Central Electoral (JCE) (...) b) Dictar una nueva resolución que establezca los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2025, en la que adecúe los montos que restan del año 2025, a partir de las consideraciones expuestas en la presente sentencia."*

SEGUNDO: SE ESTABLECE que, a partir de la presente Resolución los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2025, en ejecución de lo dispuesto por la sentencia Núm. TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio del año 2025, será sobre la base de Setecientos

Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos (RD$750,000,000.00) que es el monto restante para el período Julio-Diciembre del año 2025, en base al monto consignado en la la Ley núm. 80-24 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2025. G. O. No. 11178 del 9 de diciembre de 2024, que consigna que la Contribución Económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos para el año 2025, asciende a la suma total de RD$1,500,000,000.00, de los cuales a la fecha ya se han ejecutado el cincuenta por ciento del monto consignado en dicha ley.

TERCERO: Como resultado de la redistribución económica de la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2025, en ejecución de lo dispuesto por la sentencia núm. Núm. TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio del año 2025, y de lo que establece el artículo 61 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el restante de la contribución económica del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El **ochenta por ciento (80%)** equivalente al monto de **RD$600,000,000.00**, será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los siete niveles de elección disputados en las elecciones ordinarias generales, celebradas en fechas 18 de febrero y 19 de mayo de 2024.

2. Un **doce por ciento (12%)** equivalente a la suma de **RD$180,000,000.00**, que será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los siete niveles de elección disputados en las elecciones ordinarias generales, celebradas en fechas 18 de febrero y 19 de mayo de 2024.

3. Un **ocho por ciento (8%)** equivalente a **RD$120,000,000.00**, distribuidos entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en los siete niveles de elección disputados en las elecciones ordinarias generales, celebradas en fechas 18 de febrero y 19 de mayo de 2024, y donde se incluirán aquellas organizaciones políticas que aún conservan su personería jurídica ante la Junta Central Electoral y las de nuevo reconocimiento posterior a esa elecciones.

CUARTO: Se dispone que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos recibirán la contribución económica del Estado según los términos que establece la Ley No. 33-18, de manera individual, en atención al criterio establecido para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos y conforme al contenido del artículo 61.

QUINTO: Queda establecido que la asignación mensual de los recursos económicos distribuidos a cada partido, agrupación y movimiento político se realizará para garantizar la inversión de los recursos del Estado establecida por el artículo Núm. 62 de la Ley Núm. 33-18.

PÁRRAFO I: Los recursos económicos aportados por el Estado en el año que se celebren elecciones ordinarias generales (año electoral), serán entregados de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El cien por ciento (100%) del valor total, será entregado en proporciones iguales y equivalentes a la duodécima parte (12 meses) del monto asignado a cada partido, agrupación y movimiento político incluido en la presente Resolución que establece la distribución de los recursos económicos aportados por el Estado dominicano.

PÁRRAFO II: La entrega de la referida contribución estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en el párrafo II, del artículo 62 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el cual señala lo siguiente:

"***Párrafo II.*** *Durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentarán, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate".*

PARRAFO III: De igual modo, la entrega de la referida contribución estará supeditada, al cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos que establece:

Presentación de informes. Los Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas, presentarán sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

Párrafo. - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro."

SEXTO: El establecimiento del porcentaje de votos obtenidos por cada partido, movimiento y agrupación política en las pasadas elecciones del año 2024, se realizará de acuerdo a lo dispuesto por la sentencia núm. Núm. TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio del año 2025 y a la Resolución No. 15-2025, de fecha 26 de junio de 2025 que dispone la ejecución de la de la sentencia TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral y establece la categorización de las organizaciones políticas para fines de financiamiento público y el orden numérico que estas tendrán en las boletas electorales para las Elecciones Ordinarias Generales del año 2028.

SÉPTIMO: Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos y acreedores de la Contribución Económica del Estado que mantuvieron o adquirieron su personería jurídica posteriormente a las elecciones del año 2024, son:

PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM
PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO	FP
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA	PLD
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC
PARTIDO PAÍS POSIBLE	PP
PARTIDO BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA	BIS
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN
PARTIDO JUSTICIA SOCIAL	JS
PARTIDO ALIANZA PAÍS	ALPAIS
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR	PCR
PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES	GENS
PARTIDO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	MODA
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD
PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD
PARTIDO PRIMERO LA GENTE	PPG
PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA	PED
PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA	OD
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR
PARTIDO FRENTE AMPLIO	FAMP
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL	PAL
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP
PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA	UDC
PARTIDO VERDE DOMINICANO	PASOVE
PARTIDO SOCIALISTA CRISTIANO	PSC
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL	PDI
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC
PARTIDO FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP
PARTIDO CAMINO NUEVO	CN
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO	MCNPC
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA	MA
MOVIMIENTO HUMANISTA INDEPENDIENTE	MHI
MOVIMIENTO CIVICO CABREREÑO	MCC
MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD DOMINICANA	CCD
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUELO	MINCO

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, las organizaciones políticas que serán beneficiadas de la Contribución Económica del Estado en virtud de la siguiente distribución son:

I. **Beneficiarios de la distribución del ochenta por ciento (80%):**

Organización política	Total votos validos	Porcentaje
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)	**9,312,071**	**46.47%**

PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)	**3,748,807**	**18.69%**
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)	**3,344,164**	**16.69%**

II. **En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%), los siguientes:**

Organización política	Total votos validos	Porcentaje
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)	**453,933**	**2.27%**
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)	**347,097**	**1.73%**
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC)	**251,853**	**1.26%**
PARTIDO PAÍS POSIBLE (PP)	**227,615**	**1.13%**
PARTIDO BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS)	**217,093**	**1.08%**

III. **En cuanto a la distribución del ocho por ciento (8%), los siguientes:**

Organización política	Total votos validos	Porcentaje
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)	**194,750**	**0.97%**
PARTIDO JUSTICIA SOCIAL (JS)	**185,457**	**0.92%**
PARTIDO ALIANZA PAÍS (ALPAIS)	**132,017**	**0.66%**
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD)	**124,509**	**0.62%**
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR)	**123,256**	**0.62%**
PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES (GENS)	**109,572**	**0.55%**
PARTIDO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA)	**105,430**	**0.53%**
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)	**104,222**	**0.52%**
PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD)	**100,759**	**0.50%**
PARTIDO PRIMERO LA GENTE (PPG)	**100,634**	**0.50%**
PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA (PED)	**100,405**	**0.50%**
PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA (OD)	**98,798**	**0.49%**
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC)	**95,586**	**0.48%**
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR)	**92,997**	**0.46%**
PARTIDO FRENTE AMPLIO (FAMP)	**59,827**	**0.30%**
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)	**56,956**	**0.28%**
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL)	**56,217**	**0.28%**
PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)	**51,356**	**0.26%**
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP)	**47,779**	**0.24%**
PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC)	**41,964**	**0.21%**
PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE)	**39,200**	**0.20%**
PARTIDO SOCIALISTA CRISTIANO (PSC)	**38,571**	**0.19%**
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI)	**33,739**	**0.17%**
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC)	**21,721**	**0.11%**
PARTIDO FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP)	**17,497**	**0.09%**
PARTIDO CAMINO NUEVO (CN)	**0**	**0.00%**
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP)	**1,902**	**0.01%**
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO (MCNPC)	**767**	**0.00%**
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA (MA)	**731**	**0.00%**
MOVIMIENTO HUMANISTA INDEPENDIENTE (MHI)	**380**	**0.00%**
MOVIMIENTO CIVICO CABREREÑO (MCC)	**156**	**0.00%**
MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD DOMINICANA (CCD)	**0**	**0.00%**
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUELO (MINCO)	**0**	**0.00%**

IV. El monto restante para el período julio-diciembre de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2025 determinados por la presente Resolución, los cuales serán recibidos de la forma establecida en el Párrafo I del artículo Tercero de la presente resolución, son los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL VOTOS VALIDOS EMITIDOS ELECCIONES 2024	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	REDISTRIBUCIÓN JUL. - DIC. 2025 SEGÚN SENT. TSE/0010/2025
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)	9,312,071	46.47%	200,000,000.00
PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)	3,748,807	18.69%	200,000,000.00
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)	3,344,164	16.69%	200,000,000.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)	453,933	2.27%	18,000,000.00
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)	347,097	1.73%	18,000,000.00
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC)	251,853	1.26%	18,000,000.00
PARTIDO PAÍS POSIBLE (PP)	227,615	1.13%	18,000,000.00
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS)	217,093	1.08%	18,000,000.00
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)	194,750	0.97%	1,818,181.82
PARTIDO JUSTICIA SOCIAL (JS)	185,457	0.92%	1,818,181.82
PARTIDO ALIANZA PAÍS (ALPAIS)	132,017	0.66%	1,818,181.82
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD)	124,509	0.62%	1,818,181.82
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR)	123,256	0.62%	1,818,181.82
PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES (GENS)	109,572	0.55%	1,818,181.82
PARTIDO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA)	105,430	0.53%	1,818,181.82
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)	104,222	0.52%	1,818,181.82
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD)	100,759	0.50%	1,818,181.82
PARTIDO PRIMERO LA GENTE (PPG)	100,634	0.50%	1,818,181.82
PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA (PED)	100,405	0.50%	1,818,181.82
PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA (OD)	98,798	0.49%	1,818,181.82
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC)	95,586	0.48%	1,818,181.82
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR)	92,997	0.46%	1,818,181.82
FRENTE AMPLIO (FAMP)	59,827	0.30%	1,818,181.82
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)	56,956	0.28%	1,818,181.82
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL)	56,217	0.28%	1,818,181.82
PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)	51,356	0.26%	1,818,181.82
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP)	47,779	0.24%	1,818,181.82
PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC)	41,964	0.21%	1,818,181.82
PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE)	39,200	0.20%	1,818,181.82
PARTIDO SOCIALISTA CRISTIANO (PSC)	38,571	0.19%	1,818,181.82
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI)	33,739	0.17%	1,818,181.82
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC)	21,721	0.11%	1,818,181.82
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP)	17,497	0.09%	1,818,181.82
PARTIDO CAMINO NUEVO (CN)	0	0.00%	1,818,181.82
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP)	1,902	0.01%	1,818,181.82
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO (MCNPC)	767	0.00%	1,818,181.82
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA (MA)	731	0.00%	1,818,181.82
MOVIMIENTO HUMANISTA INDEPENDIENTE (MHI)	380	0.00%	1,818,181.82
MOVIMIENTO CÍVICO CABREREÑO (MCC)	156	0.00%	1,818,181.82
MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD DOMINICANA (CCD)	0	0.00%	1,818,181.82
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUELO (MINCO)	0	0.00%	1,818,181.82

NOVENO: Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos que hayan optado o no por la contribución económica del Estado, se obligan a crear y/o mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que reflejen los movimientos de ingresos y egresos de la organización política, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PÁRRAFO: La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada organización política para determinar las fuentes de los ingresos y los gastos correspondientes.

DÉCIMO: El incumplimiento por uno o más partidos, agrupaciones y movimientos políticos de lo dispuesto en la Ley No. 33-18 y la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

PÁRRAFO I: La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificados, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

PÁRRAFO II: A más tardar seis meses después del 31 de diciembre del año 2024, que para el año 2025, dicho plazo límite es el lunes treinta (30) de junio, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos depositarán ante la secretaría de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

DÉCIMO PRIMERO: Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en virtud de lo establecido en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y la presente Resolución, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral y notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la ***"RESOLUCIÓN No. 16-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y SE DISTRIBUYEN LOS MONTOS QUE RESTAN PARA EL PERÍODO JULIO-DICIEMBRE DEL AÑO 2025, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA NÚM. TSE/0010/2025 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2025",*** de fecha tres (3) de julio del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de diez (10) páginas tamaño $8^{1/2}$ x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General